



DECRETO DAEM N° 1363

CHIGUAYANTE, 04 ABR 2016

VISTOS:

Estos antecedentes, las necesidades del servicio; lo establecido en la Ley 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 94, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; y lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 25 de fecha 05 de Enero de 1998, que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; el Contrato de Trabajo de fecha 1 de marzo de 2016 suscrito por la I. Municipalidad de Chiguayante representada por su Alcalde don José Antonio Rivas Villalobos y don(a) ENRIQUEZ BRITO JORGE ANTONIO; y en uso de las facultades conferidas en los artículos 12, 56 y 63 del DFL N° 1/19.704 de 03 de mayo de 2002 que fija el texto refundido de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Ratifíquese el Contrato de Trabajo a don(a) ENRIQUEZ BRITO JORGE ANTONIO N° 9.299.413-9, para que se desempeñe a contar del 1 de marzo de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2016, como Vigilante, en el establecimiento educacional E-0999, de Chiguayante, por una jornada laboral de 45 horas semanales.
2. Déjese constancia que la contratación se efectúa por necesidades del servicio.
3. Los gastos que irrogue el Contrato de Trabajo antes mencionado, se imputará al ítem Remuneraciones del presupuesto anual del Departamento de Administración Educacional Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Contralor Región del Bío-Bío
- Secretaría Municipal
- Depto. Personal DAEM
- Remuneraciones
- Transparencia
- Interesado
- Carpeta Personal

JARV/LTS/HOP/JOV/jov.





CONTRATO DE TRABAJO

En Chiguayante, a 1 de marzo de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, persona jurídica de derecho público, representada por su alcalde José Antonio Rivas Villalobos, ambos domiciliados, para estos efectos, en esta ciudad en calle Orozimbo Barboza #104 Parque los Castaños, Chiguayante, en adelante “el empleador” y don(a) **ENRIQUEZ BRITO JORGE ANTONIO**, nacionalidad Chilena, domiciliado en España N° 165, Chiguayante, rut. 9.299.413-9, en adelante el (la) trabajador(a), se ha celebrado el siguiente contrato de trabajo:

Primero: El (la) trabajador(a) se obliga a realizar el trabajo de Vigilante, efectuar todas aquellas demás actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo, directa o indirectamente relacionada con el; o que disponga la ley, el reglamento de autoridad y el reglamento interno u orgánico del establecimiento quedado comprendida desde luego, en el trabajo contratado, las actividades de colaboración que se asignen al trabajador, por el Director de Educación Municipal.

Segundo: La función antes indicada se efectuara en el establecimiento educacional E-0999 de Chiguayante y se desarrollará en una jornada laboral de 45 horas semanales.

Tercero: Por el trabajo realizado el empleador pagara una remuneración imponible ascendente a \$310.666.- mensuales, incluida toda asignación que procediere, más las asignaciones de movilización por \$1775.- mensuales y colación por \$2175.- mensuales.

Cuarto: Déjese constancia que esta contratación se efectúa por necesidades del servicio.

Quinto: El pago se hará por mensualidades vencidas, con cheque que se entregará en el lugar donde prestan servicios el (la) trabajador(a) o, en el domicilio del empleador, de la remuneración mensual se efectuarán los descuentos que sean cargo del trabajador, en conformidad a la ley y aquellos que correspondan a tiempo no trabajado, sea con permisos, atrasos, inasistencias, licencias medicas.

Sexto: El presente contrato rige a contar del 1 de marzo de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2016, salvo que concurra una causal de termino o caducidad de las indicadas en el D.F.L número 1-94 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

Séptimo: Se pacta como cláusula esencial de este contrato que para el caso que la ilustre municipalidad traspasara la administración de los establecimientos educacionales que ha tomado a su cargo a alguna persona jurídica de derecho privado que no persiga fines de lucro en la que ella sea o no socia, el presente contrato deberá permanecer vigente sin que la remuneración del empleado pueda ser menor y respetándosele la antigüedad para todos los fines legales.

Octavo: El presente contrato se regirá para todos los efectos por el D.F.L número 1-94 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fijo el texto refundido coordinado y sistematizado del código del trabajo

Noveno: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Chiguayante, y se someten a la competencia de los tribunales.



Décimo: El presente contrato se firma en siete ejemplares uno de los cuales declara recibir el trabajador en este acto, a su entera conformidad.


ENRIQUEZ BRITO JORGE ANTONIO
Rut: 9.299.413-9




JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE